



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA Y LOS PROPIETARIOS DE LA COLECCIÓN “ANTONIO VIÑAS DE ROA” PARA LA DIGITALIZACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LAS IMÁGENES DE LOS FONDOS DE LA COLECCIÓN Y SU POSTERIOR DIFUSIÓN PÚBLICA.

En Sevilla, a 10 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Manzanera Díaz, Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 294/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero), con capacidad suficiente para formalizar Convenios en representación del IECA a tenor de lo establecido en el artículo 13 c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Y de otra, don D. Javier Viñas de Roa, con D.N.I. [REDACTED], vecino de Algeciras, Cádiz, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosa de los Vientos número 49-2, código postal 11.205, actuando en su propio nombre y derecho y en la representación que acredita de los cónyuges doña Ascensión Roa Pérez y don Antonio Viñas Morales, mayores de edad, vecinos de San Roque (Cádiz), con domicilio en Paseo Mesas del Diente n.º 7, Urbanización San Roque Club, código postal 11360, con DNI números [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente (en adelante, propietarios de la Colección “Antonio Viñas de Roa”), según poder notarial otorgado el 6 de agosto de 2007 ante el notario de los Barrios, Cádiz, don Ramón Corrales Andreu, número 1582 de su protocolo, cuya copia se adjunta.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, la capacidad legal necesaria para firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que libre y voluntariamente,

EXPONEN

1.- Que el IECA es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14, de 22 de enero), se encuentra adscrito a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.



2.- Que según lo dispuesto en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma andaluza, modificado por el Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la asunción de funciones en materia cartográfica, el IECA tiene asignada la función de *conocer e impulsar el desarrollo de proyectos de interés general o multisectorial en materia de información geográfica*. Asimismo tiene asignado, entre sus fines, el de *conocer las iniciativas de cooperación, en materia cartográfica, de la Administración de la Junta con otras entidades públicas o privadas*.

3.- Por su parte, la exposición de motivos de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, cuya vigencia ha quedado ampliada hasta el año 2020 por la Ley 6/2017, de 27 de diciembre, manifiesta que “La estadística y la cartografía regional tienen un papel insustituible en la consolidación de la sociedad de la información, proporcionando una información desagregada que resulta imprescindible para la Administración Pública, los agentes económicos y sociales y para la ciudadanía en general. En este sentido, la disponibilidad de datos estadísticos y cartográficos se encuentra entre las necesidades centrales en la nueva sociedad del conocimiento”.

El artículo 31.2 de la citada Ley, relativo a la promoción del conocimiento y uso de la información, establece que “El fomento de la utilización por el conjunto de la ciudadanía de la información estadística y cartográfica se propiciará mediante la promoción de su uso a través de actividades de difusión activa. En el periodo de vigencia del Plan, en colaboración con las organizaciones sociales representativas de los intereses de la ciudadanía, se programarán cuantas acciones contribuyan a la extensión del uso de la información estadística y cartográfica, así como su disponibilidad, valor y posibilidades de utilización, incluyendo jornadas, exposiciones, talleres, concursos, premios y publicaciones.”

El IECA en el ejercicio de estas competencias, viene desarrollando una amplia labor de difusión de la cartografía, entre la que se encuentra la cartografía histórica, patrimonio documental de gran relevancia en nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, y en atención al citado artículo 31.2 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, se ha considerado necesaria la digitalización y catalogación de mapas históricos relacionados con el ámbito geográfico del Campo de Gibraltar, para su incorporación a la actividad 11.05.04 del programa estadístico y cartográfico anual del año 2019, denominada *Cartoteca Histórica de Andalucía*.

4.- Que los propietarios de la Colección “Antonio Viñas de Roa” son titulares del pleno dominio del fondo documental de cartografía histórica y vistas topográficas que integran la citada colección, la cual presenta un significativo interés cartográfico así como para la investigación y el conocimiento de la historia de Algeciras y del Campo de Gibraltar; y se encuentran interesados en la conservación de dicho fondo documental y en su difusión pública entre los investigadores y la ciudadanía en general, considerando apropiado que el IECA desarrolle dichas tareas.

5.- Que el IECA se encuentra interesado en la incorporación de las reproducciones del fondo documental de la Colección “Antonio Viñas de Roa” en la actividad cartográfica oficial denominada “Cartoteca histórica de Andalucía”, en adelante Cartoteca, para su posterior difusión pública como parte integrante de la misma.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes han considerado oportuno suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará, sin perjuicio de las normas jurídicas preceptivas, por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el IECA y los propietarios de la Colección "Antonio Viñas de Roa", para que el Instituto proceda a la digitalización y catalogación de los fondos de cartografía histórica y vistas topográficas, incluya las reproducciones en la Cartoteca del Instituto y proceda a su difusión pública y gratuita a través de sus canales de páginas web y otros recursos de difusión actuales o futuros entre la ciudadanía en general, con posibilidad de visualización, consulta y descarga bajo las condiciones que más adelante se relacionan.

SEGUNDA. *Obligaciones del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.*

El Instituto se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1ª Realizar los trabajos de reproducción en imágenes digitales de alta resolución de los fondos de la Colección "Antonio Viñas de Roa", conforme a las normas o recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.

2ª Catalogar los elementos que integran la Colección.

3ª Incluir las copias digitalizadas y catalogadas en la Cartoteca del IECA.

4ª Difundir las reproducciones a través de los canales actualmente disponibles y los futuros, en el marco de la actividad Cartoteca Histórica de Andalucía, acompañadas de la preceptiva catalogación con sus datos técnicos y documentales fundamentales, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados.

En la publicación de las imágenes se acreditará de manera expresa su pertenencia a la Colección, mediante la expresión "Colección Antonio Viñas de Roa (Algeciras)", seguida de la correspondiente signatura de catalogación alfanumérica según el acróstico AVR y el número de orden.

La difusión se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de identidad corporativa, establecida por el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso será público, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados. La utilización de las imágenes quedará sujeta a los términos de la licencia de uso público Creative Commons 4.0.

5ª Aportar los medios personales y materiales apropiados para la consecución del objeto del Convenio.

TERCERA. *Obligaciones de los propietarios de la Colección "Antonio Viñas de Roa".*



La familia Viñas de Roa se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1ª Facilitar al IECA, directamente o a través de personas o entidades adjudicatarias de contratos públicos, el acceso a los fondos documentales de la Colección "Antonio Viñas de Roa" durante el tiempo necesario para su digitalización.

2ª Autorizar al IECA, con carácter indefinido y no exclusivo, para que incluya en su Cartoteca las reproducciones digitalizadas y catalogadas y las destine a su difusión pública, dentro de sus fines institucionales, por los canales de difusión más adecuados conforme a su contenido.

El presente Convenio no restringe de ninguna forma la participación de los propietarios de la Colección en actividades similares con cualquier otra entidad pública o privada.

CUARTA.- *Requisitos de seguridad de la Colección "Antonio Viñas de Roa".*

Dado el valor histórico y documental de los fondos de la Colección "Antonio Viñas de Roa", entre ambas partes se establecerán los procedimientos adecuados para asegurar el estado de conservación de las obras durante el desarrollo de las tareas de digitalización, para la consecución del objeto del Convenio.

QUINTA.- *Seguimiento.*

Las partes crean una Comisión paritaria de Seguimiento del Convenio, cuyo régimen de funcionamiento interno se ajustará a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

A) Composición.

La Comisión estará integrada por dos miembros, uno en representación de los propietarios de la Colección "Antonio Viñas de Roa" y uno en representación del IECA.

Formará parte de la Comisión, por parte de los propietarios de la Colección don Javier Viñas de Roa, que podrá designar un suplente; y por parte del IECA, la persona responsable del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos, que podrá designar suplente al Jefe del Servicio de Difusión y Publicaciones.

Según los temas a tratar, podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el personal técnico de ambas partes que se estime oportuno.

B) Funciones:

1. Establecer el calendario de ejecución de los compromisos asumidos en este Convenio de Colaboración por cada una de las partes.
2. Proponer la prórroga del Convenio a las partes firmantes.
3. Seguimiento técnico de la ejecución del Convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
4. Proponer las modificaciones del Convenio a las partes firmantes.



SEXTA.- Financiación.

Las actuaciones derivadas de la firma del presente Convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes del mismo.

SÉPTIMA.- Interpretación.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio, bien entendido que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

OCTAVA.- Causas de resolución.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de la actuación que constituye su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo expreso de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. En el caso de que la parte incumplidora no atendiese el requerimiento, en el plazo establecido, la parte que lo dirigió le notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso de que estos fueran cuantificables económicamente.
 - d) La imposibilidad de ejecución del objeto o la existencia de causa sobrevenida que lo impidiera, en todo o en parte, y que no sea imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá hacerse la liquidación de las mismas en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, corresponde al tipo recogido en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.2, si bien dicha Ley resultará aplicable con carácter supletorio, según dispone su artículo 4.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la interpretación, cumplimiento, efectos o extinción del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin perjuicio de las facultades de la Administración Pública en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

DÉCIMA.- *Modificación de las cláusulas del Convenio.*

La modificación del clausulado del presente Convenio de Colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

UNDÉCIMA.- *Vigencia del Convenio.*

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de la correspondiente adenda, por un periodo máximo de hasta dos años adicionales o hasta su extinción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto de Estadística y
Cartografía de Andalucía

Fdo.: Elena Manzanera Díaz

Por los propietarios de la Colección

"Antonio Viñas de Roa"

Fdo.: Javier Viñas de Roa